

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
30 MAY 2002	
SEC: D	1º 2002 HORA 10:30



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

INEMBARGABILIDAD E INEJECUTABILIDAD DE LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR FINANCIADA CON FONDOS ESTATALES

Artículo 1º: Serán inembargables e inejecutables:

a) Los inmuebles gravados con hipotecas por créditos otorgados con los recursos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda (FO.NA.VI.) y otros Fondos Nacionales, Provinciales y Municipales, con destino a la construcción, adquisición, refacción, ampliación o conservación de inmuebles, que constituyan la vivienda única familiar del beneficiario.-

b) Los inmuebles adjudicados y/o construidos total o parcialmente con recursos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda (FO.NA.VI.) y otros Fondos Nacionales, Provinciales y Municipales, que constituyan la vivienda única familiar del beneficiario, aún cuando se encuentren en etapa de construcción.-

c) Los recursos correspondientes a la Cuenta Especial de Ahorro Previo para la Vivienda y todo otro fondo o recursos establecidos por Ley, Decreto o Resolución, del Gobierno Nacional, las Provincias, Municipios y/o Instituciones Intermedias destinados específicamente a financiar planes, programas, proyectos, o acciones dirigidas a la construcción, adquisición, refacción, ampliación o conservación de inmuebles, que constituyan la vivienda única familiar del beneficiario.-

Artículo 2º: La inembargabilidad prevista en el artículo precedente, no podrá ser opuesta al Organismo Ejecutor de la jurisdicción respectiva. Tampoco contra los Entes Nacionales, Provinciales o Municipales por deudas de impuestos, tasas o contribuciones que graven directamente al inmueble.-


Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

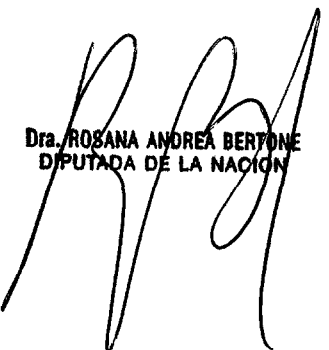
Artículo 3°: La inembargabilidad declarada subsistirá mientras el inmueble continúe en calidad de vivienda única familiar del beneficiario, aún con posterioridad a la cancelación de la deuda y/o levantamiento de la hipoteca constituida a favor del Organismo Ejecutor. Si los inmuebles hipotecarios fueren transferidos a terceros, se mantendrá el privilegio, si el mismo constituye la vivienda única familiar del adquirente.-

Artículo 4°: El Registro de la Propiedad Inmueble de la Jurisdicción correspondiente, deberá dejar constancia del carácter inembargable del bien, colocando la frase: "INEMBARGABLE - LEY N° -".

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


Dr. Jorge Carlos Daud
Diputado de la Nación


Mónica Est. Hunee
Diputada de la Nación


Dra. ROSANA ANDREA BERTONE
DIPUTADA DE LA NACIÓN


DR. AMADEO CONTE GRAND
Diputado de la Nación